



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL

EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENANZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°039-2023-GSAT/MPR.

Rioja, 23 de marzo 2023

VISTO:

La solicitud de fecha 07-03-2023; Informe N°027-2023-OFT-GSAT/MPR, de fecha 13-03-2023; Resolución de Determinación N°033-2022-GSAT/MPR, con fecha 29-09-2022;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "Causales de nulidad. – Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma, puede declararse la nulidad de oficio, la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesión derechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL

EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENANZA REGIONAL N° 018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos.

Que, con fecha 07 de marzo de 2023, el administrado **Sr. Huivin Grandez, Jaime**; con **DNI N° 07920660**, presento su solicitud, con registro N° **3309** el mismo que solicitó que se declare la nulidad de acto administrativo de la Resolución de Determinación N° **033-2022-GSAT/MPR**, de fecha 29 de setiembre de 2022.

Que, mediante **Informe N° 027-2023-OFT-GSAT/MPR**, la Oficina de Fiscalización Tributaria, señala que efectivamente se realizó la fiscalización en campo del predio ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 527; sin embargo se registró en la dirección Jr. Santo Toribio N° 532, donde se estableció nuevas características, emitiendo así la Carta N° 035-2022-OFT/MPR; dando a conocer la conclusión de resultados de fiscalización de fecha 24 de agosto de 2022; actividad que se realizó en conformidad de lo señalado en el Artículo 61° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa". Y en artículo 62° del mismo código antes mencionado establece el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, posterior a la carta de conclusión con fecha 29 de septiembre se emitió la Resolución de Determinación N° 033-2022-GSAT/MPR, la cual establece una nueva determinación para el predio ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 527, sin embargo, la dirección en mención no es la que se consignó en la Resolución 033-2022-GSAT/MPR, **la cual dice Jr. Santo Toribio N° 532 y debería decir Jr. Santo Toribio N° 527** del Barrio de Consuelo por lo consiguiente se generó una determinación errónea.

Que, en este contexto, atendiendo a la solicitud interpuesto por el administrado **Sr. Huivin Grandez, Jaime**; **corresponde declarar la nulidad de acto administrativo de la Resolución de Determinación N° 033-2022-GSAT/MPR**, ya que adolece de vicios de nulidad, en merito al artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "(...) 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, (...)".

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario aprobado con D.S. N° 133-2013-EF; en mérito a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL

EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENANZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Determinación N°033-2022-GSAT/MPR, de fecha 29 de setiembre de 2022; emitida por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución del presente Acto Resolutivo, a la Oficina de Registro y Control Tributario, dar cumplimiento la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al administrado **Sr. Huivin Grandez, Jaime;** conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

CPC. Nora Edda Valera Camus
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA / MPR



CC: Archivo
NEVC/ GSAT/MPR
MECHCH/Sec.
Distribución:
OFT
ORCT
INTERESADO
WEB
00233635
00231470

